

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

**REGISTRO POSTAL**

**IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**PERMISO No IM10-0008**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

### S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO No. 359.-**

POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION V DEL  
ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**PAG. 2**

**DECRETO No. 360.-**

POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION VI DEL  
ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**PAG. 7**

**DECRETO No. 361.-**

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 29,  
73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**PAG. 11**

**CONVOCATORIA No.  
006.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA  
NACIONAL No. 39053002-006-07 PARA LA  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCION  
DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO  
INFECCIOSOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO DE DURANGO.

**PAG. 19**

### BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

**E X A M E N.-**

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION  
PREESCOLAR DE LA C. SANDRA PATRICIA  
FUENTES PAEZ.

**PAG. 20**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIII LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, S A B E D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de diciembre de 2006, la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura Local Minuta Proyecto de Decreto, que **REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutierrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual también establece los requisitos para ser diputado, a partir de una república democrática en la que el respeto a las libertades públicas, el libre pensamiento, la libertad de expresión y la suma de derechos sociales son elementales para consolidar el Estado democrático a que aspiramos los mexicanos.

**SEGUNDO.**- Actualmente, la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone cuáles servidores públicos deben separarse definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en cuyo caso están los Secretarios ó Subsecretario de Estado, los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado; en el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece que deberán retirarse de su encargo dos años previos a la elección; y finalmente, tratándose de los Gobernadores de los Estados, se contempla que no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus cargos; en tal sentido, se considera necesario reformar la fracción en consonancia con la finalidad de incorporar a otros servidores públicos, estableciendo los plazos en que deban separarse del encargo que vienen desempeñando para ser postulados como candidatos a diputado; en tal caso se propone incluir a servidores del Instituto Federal Electoral; del Tribunal Federal Electoral; a los Titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Federal; a los Magistrados del Distrito Federal; al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Presidentes Municipales.

**TERCERO.**- Se considera necesario incluir respecto al Instituto Federal Electoral, a los siguientes servidores públicos:

1. Consejero Presidente.
2. Consejeros Electorales en los consejos General, locales, distritales, Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo y personal profesional directivo del propio Instituto.

En tal sentido, se busca una mayor equidad entre los contendientes que aspiran a ser legisladores al Congreso de la Unión, al incluir a funcionarios que no son considerados actualmente en la fracción V del artículo 55 constitucional, imponiéndoles la obligación de que se separen de su cargo, ampliando el término a tres años antes de la elección en la que pretendan ser votados.

**CUARTO.-** El Instituto Federal Electoral, a raíz de diversas reformas legales, ha adquirido un carácter ciudadano que le da legitimidad y autoridad para ser el "árbitro" de los procesos electorales en nuestro país; por lo tanto, es lamentable que ocurriera que los consejeros electorales puedan comprometer su actuación, a cambio de futuros nombramientos en los partidos políticos, por lo que no es posible pensar que hay imparcialidad cuando los consejeros, después de cumplir con un encargo de carácter eminentemente ciudadano, decidan convertirse en militantes, dirigentes o representantes populares postulados por cualquier partido político, e inclusive, entre los requisitos para ser Consejero Electoral, se advierte la intención de evitar que militantes y dirigentes de los partidos políticos, o personas que hayan sido representantes populares, puedan llegar a un cargo que requiere de absoluta imparcialidad en sus juicios, salvaguardando así a una instancia ciudadana de la posible influencia de intereses particulares o de partidos; por ello, es recíproco, y de la misma importancia, que los representantes populares que los partidos políticos postulen, al menos durante cierto tiempo, no hayan desempeñado el cargo de Consejeros Electorales, para lo cual se proponen reformas y adiciones al artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ha quedado asentado líneas arriba.

**QUINTO.-** Respecto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, se considera que la imparcialidad, legalidad, certeza y objetividad como principios que rigen su actividad, de igual forma que en el caso de los servidores del Instituto Federal Electoral, debe evitarse que inmediatamente puedan ser postulados candidatos a diputados, y por las razones expuestas, se propone que deben separarse de su encargo de manera definitiva tres años antes del día de la elección, los Magistrados y el Secretario del referido Tribunal.

**SEXTO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla los organismos constitucionales autónomos, y considerando que sus titulares pueden aspirar a ser representantes populares, en la Minuta cuyo estudio nos ocupó, se consideró oportuno incluir a los titulares de los organismos en mención; de igual forma, a los de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, ampliando de esta forma y de manera más objetiva y real, a los servidores públicos a que se alude, los cuales en el texto vigente no están contemplados, estableciéndose que para participar, deberán separarse definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

**SÉPTIMO.**- De igual forma, en la Minuta se propone que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al igual que los gobernadores de los Estados no pueden ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de sus encargos, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos, considerando que estos servidores públicos, con la investidura que ostentan, gozan de más recursos que les pueden facilitar llevar a cabo una campaña electoral más ventajosa sobre los demás candidatos, lo cual es contrario a las aspiraciones de un país respecto a la equidad en un proceso electoral equilibrado y transparente; en tal virtud, se estimó que la adición es justificada en razón de la equidad en la contienda política en los procesos electorales.

**OCTAVO.**- Cabe mencionar que en la fracción V del artículo 55 en comento, se establece lo siguiente: "Los Secretarios de Gobierno de los Estados. . . ." modificándose por: "Los Secretarios del Gobierno de los Estados. . . .", en virtud de que la interpretación que pudiera darse, sería en el sentido de que la limitante sólo aplica a los Secretarios de Gobierno y no al resto de los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal; de igual forma, respecto de los Magistrados y Jueces, se incluye también a los del Distrito Federal y no sólo a los federales o estatales, quienes deberán separarse definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

**NOVENO.**- Finalmente, se consideró razonable la propuesta para que se separen de su encargo noventa días antes de la elección, como se mencionó en el considerando anterior, a los Magistrados del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, en aras de coadyuvar a la equidad en la contienda electoral, previendo que en caso de no separarse de sus funciones en el término señalado, pudieran beneficiarse de los recursos públicos asignados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 359

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.....**

I a IV.....

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII.....

**TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

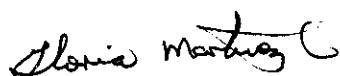
## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de marzo del año (2007) dos mil siete.



DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
PRESIDENTE.



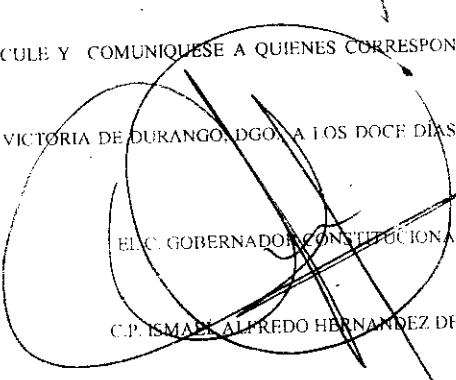
DIP. JOSE ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
SECRETARIO.



DIP. JESÚS EDMUNDO RAVELO DUARTE  
SECRETARIO.

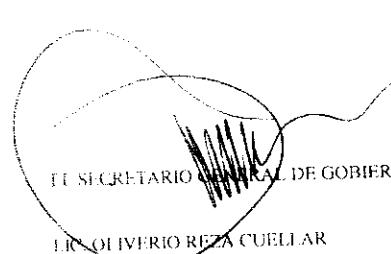
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTÓRIA DE DURANGO, DGO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL Siete



EL G. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIN OLIVERIO REZA CUELLAR



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIII LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de diciembre de 2006, la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Minuta Proyecto de Decreto, por medio del cual **SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutierrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión, al realizar el estudio de la minuta de decreto a que se hace referencia, encontró que la misma pretende reformar la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de modificar el listado de funcionarios públicos que deben separarse seis meses antes del día de la elección para ser candidatos a Presidente de la República, en este sentido en la Minuta Proyecto de Decreto se propone suprimir al jefe o secretario general de Departamento Administrativo y agregar al jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Lo anterior se hace necesario debido a que la realidad social ha cambiado y por lo tanto nuestra Ley Suprema debe modificarse para estar acorde a las circunstancias que se viven en nuestra nación, tal es el caso de la estructura administrativa que ha ido modificándose durante el transcurso del tiempo para dar paso a nuevas maneras de organización, transitando por diversos cambios en la Administración Pública Federal.

**TERCERO.-** En este orden de ideas se encontró que la organización del Distrito Federal ha cambiado, así en 1824 se crea por decreto lo que hoy conocemos como *Distrito Federal*, que sería en lo sucesivo el asiento de los poderes federales; para 1847, lo que se denominó como la ciudad de México, cambió al nombre de Distrito Federal; es en 1917 cuando son creados los primeros Departamentos Administrativos, los cuales dentro de sus funciones, tenían la de ser Auxiliar Técnico del Ejecutivo Federal en diversos rubros de la Administración Pública; posteriormente, en 1928 se crea el Departamento del Distrito Federal, dividiendo su territorio en Delegaciones y suprimiendo los incipientes municipios; en esas circunstancias, el Distrito Federal era una dependencia más del Gobierno Central; sin embargo, durante el proceso histórico el Distrito Federal, fue ganando facultades que lo asimilaron con las entidades federativas; finalmente, fue hasta 1997 cuando se eligió, mediante sufragio efectivo, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**CUARTO.**- Por lo anterior, es necesario modificar el artículo 82 Constitucional, el cual plantea los requisitos que deberá cumplir cualquier mexicano que aspire legítimamente al cargo de Presidente de la República; en específico, la fracción VI que refiere: "*No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección*". Tal y como se observa en este supuesto, se omite al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, debido a que esta figura de gobierno no existía anteriormente; y por otra parte, se contiene al Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo; por lo que para darle congruencia con la realidad, la Minuta de reforma plantea la necesidad de suprimir la referencia que hace el texto constitucional del Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo e incluir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, imponiéndole también la obligación para que se separe de su cargo con seis meses de antelación en caso de que aspire a la investidura del cargo de Presidente de la República.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 360**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 82.**- Para ser Presidente se requiere:

I a V. ....

**VI.-** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador de algún Estado **ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ....

#### **TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

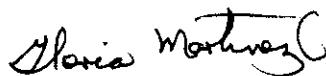
#### **T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.**- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

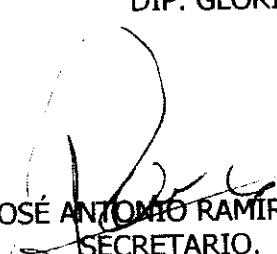
**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.**- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

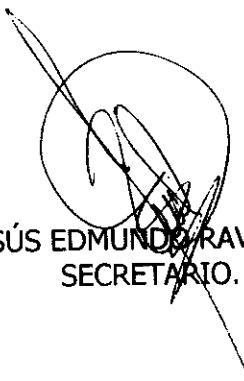
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de marzo del año (2007) dos mil siete.



DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
PRESIDENTE.



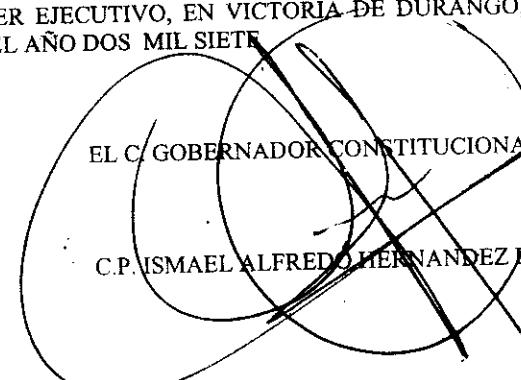
DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
SECRETARIO.



DIP. JESÚS EDMUNDO RAVELO DUARTE  
SECRETARIO.

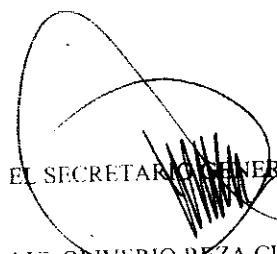
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

J.C. OLIVERIO REZA CUELLAR



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIII LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de diciembre de 2006, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Minuta Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutierrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Al analizar la minuta mediante la cual se proponen reformas a diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la pretensión de los iniciadores es la de eliminar las categorías denominadas Departamentos Administrativos, así como lo correspondiente a las jefaturas de departamento, en virtud de que el objetivo para las que fueron creadas, estaba encaminado a llevar a cabo como órganos técnicos. Cabe mencionar que dentro del Derecho Administrativo y en consecuencia de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta que desde el año de 1917, cuando se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contemplaron estas formas jurídicas como órganos técnicos auxiliares de las Secretarías de Estado, dependientes del Poder Ejecutivo Federal, adscritos en los sectores que conforman la Administración centralizada, ya que toda actividad social y política implica relaciones con los demás órganos de la Administración encargados de coordinar recursos de diversa índole para el logro de ciertos objetivos.

**SEGUNDO.-** Es preciso comentar que dentro del marco histórico de estos Departamentos Administrativos, la idea del Constituyente de 1917, de reservar los departamentos a cuestiones meramente técnico administrativas, ha tenido escasa aplicación en la práctica y poco a poco la costumbre política y la ley han borrado toda diferencia entre secretaría y departamento y no fue hasta la reforma constitucional del 21 de abril de 1981, que dichas diferencias quedaron formalmente eliminadas; sin embargo, subsiste la posibilidad jurídica de que existan departamentos administrativos, que operen como organismos centralizados con cierta autonomía, reiterando que la idea fue de que las secretarías asumieran cuestiones políticas y técnicas, mientras los departamentos específicamente técnicas.

**TERCERO.-** De lo anterior, se puede inferir que los departamentos a partir de 1917, se han ido transformando paulatinamente en Secretarías de Estado, con excepción del llamado Departamento del Distrito Federal, que no podrá ser Secretaría, ya que se trata de una administración pública similar a una entidad federativa en todos los órdenes; y en ese sentido, la mayoría de los tratadistas mexicanos consideran que de acuerdo a las ideas del constituyente de 1917, el departamento administrativo, en comparación con la Secretaría de Estado, y los titulares de ambos, tendrían las siguientes características:

- a) Los jefes de departamento no eran órganos políticos, sino únicamente órganos administrativos;
- b) No tenían obligación de informar al Congreso en la apertura de sus sesiones ordinarias, acerca a los asuntos de su competencia;
- c) No tenían facultad de refrendo; y
- d) Constitucionalmente no tenían que reunir determinados requisitos y se llegó a pensar que sus titulares pudieran ser hasta personas de otra nacionalidad.

Por lo tanto, se podría inferir que el jefe del departamento era un funcionario administrativo y técnico, encargado de un servicio público, apartado de la política.

**CUARTO.-** Es de reafirmarse que el análisis que se llevó a cabo, respecto de los departamentos administrativos que quedan juntamente con su jefatura, deben de reformarse, puesto que ya han cumplido con las funciones para las que fueron creados y otras instancias u órganos se han encargado de llevar a cabo actividades o funciones inherentes a su competencia dentro de la estructura federal, ya que en el fondo no hay prácticamente ninguna diferencia con las secretarías de Estado, y aun más, siguiendo el criterio del Doctor Miguel Acosta Romero, en su texto de *Teoría General del Derecho Administrativo*, en un apartado de su prólogo, en relación a las reformas de la administración pública, entre otras cosas, dice: “*todos los cambios, que se han realizado ocasionan que los departamentos administrativos a partir de 1993 ya no existen en la estructura de la administración pública federal*”, en resumen, la reforma propuesta en la Minuta sujeta a revisión, resulta positiva para armonizar el texto de la Carta Magna con la estructura actual de la Administración Pública Federal; asimismo, resulta de mérito destacar que esta reforma no implica asumir obligaciones o cargas por parte de los niveles de gobierno estatal y municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 361**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se reforma la numeral 2 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 73.-** El Congreso tiene facultad:

I a XV. ....

XVI. ....

1<sup>a</sup>.- .....

2<sup>a</sup>. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la **Secretaría de Salud** tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup>.- .....

XVII. a XXX. ....

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se reforman los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 92.** Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Se reforman los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 93.** Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuándo se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

.....

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 95.** Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. a V.- .....,; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

.....

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal

mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

**TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:**

**PRIMERO.**- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente Decreto, hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este Decreto. Los Estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto.

a más tardar seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

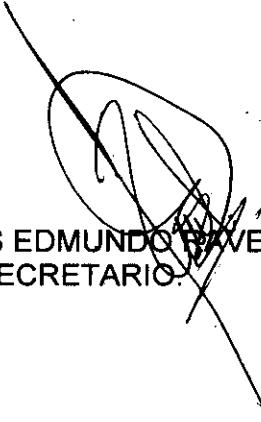
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de marzo del año (2007) dos mil siete.



DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
PRESIDENTE.



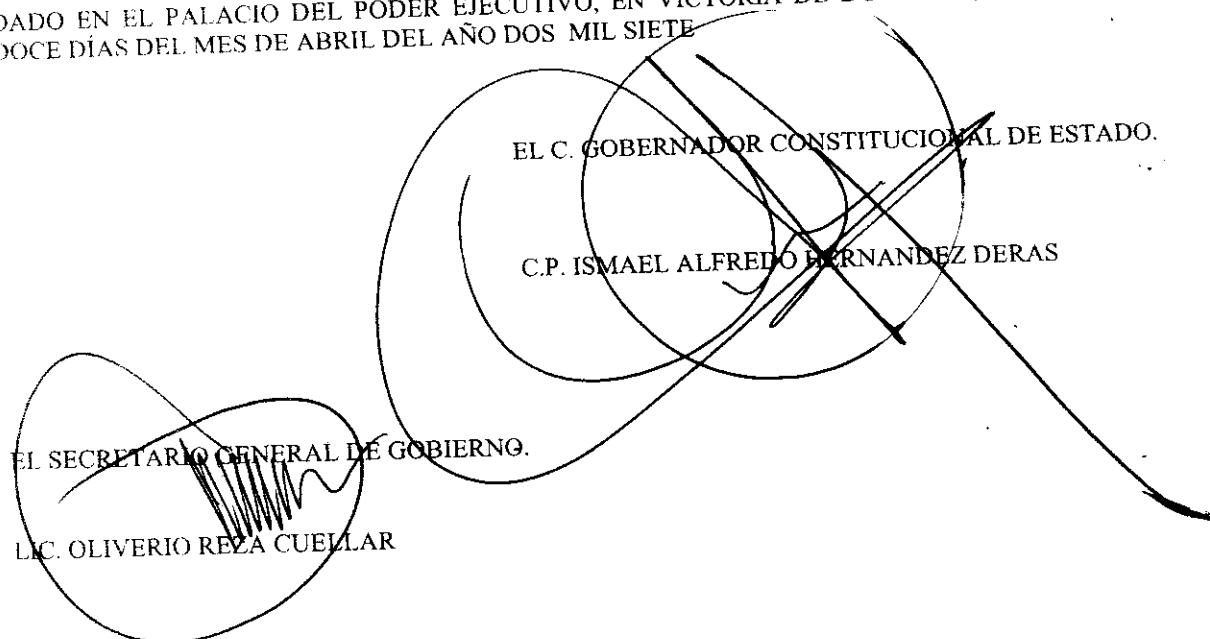
DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.



DIP. DIP. JESÚS EDMUNDO RAVELO DUARTE  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL Siete



## SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

### DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter Nacional para la contratación del SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO INFECTIOSOS de conformidad con lo siguiente:

**Convocatoria: 006**

#### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-006-07	\$ 1,100.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	16/04/2007	17/04/2007 11:00 horas	No Habrá visita a instalaciones	23/04/2007 10:00 horas	23/04/2007 14:00 horas

Partida	Clave CABIMIS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C810800000	Recolección de residuos peligrosos biológico infecciosos	96,516	Kilogramo	96,516	107,975

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Cuauhtémoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (68) 8 17 47 60 / 8 17 48 20 Extensión 265, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Abril del 2007 a las 11:00 horas en: Sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en: Cuauhtémoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango. El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 23 de Abril del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 23 de Abril del 2007 a las 14:00 horas, en: Sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango. El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán(n): Peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Unidades aplicativas pertenecientes a los Servicios de Salud de Durango, los días Lunes a Domingo en el horario de entrega: 24 horas.. Plazo de entrega: 01 de Mayo al 31 de Diciembre de 2007.
- El pago se realizará: 20 días posteriores a la presentación de la factura y una vez prestado el servicio de conformidad con la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango



DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD-DE DURANGO  
RÚBRICA

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESCUELA NORMAL SUPERIOR  
BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
DURANGO, DGO.

NÚMERO: 273, 1984

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
DI. DE RANGO, CLAVE 10EN0003Y, el día 2 de Septiembre de 1984, se examinó  
a los señores: *Alfonso Pérez Muñoz*, *Sandra Patricia Fuentes Palaz*,  
y *Laura Ruiz Muñoz*.

Integrantes del jurado designado para la revisión del título profesional  
examen correspondiente al (2) *Q*.  
Presidente: *Alfonso Pérez Muñoz*  
Secretario: *Alfonso Pérez Muñoz*  
Vocal: *Alfonso Pérez Muñoz*

SANDRA PATRICIA FUENTES PALAZ.

Ciudad de México, 1984  
en el domicilio correspondiente



Presidente del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Laura Ruiz Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Alfonso Pérez Muñoz*

Presidente

Integrante del Jurado:

*Sandra Patricia Fuentes Palaz*